

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700107117**

Ciudad de México, a 7 de junio de 2017.
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 12 de mayo de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700107117, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"De la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca (UABJO) deseo saber cuantas auditorías se han realizado y tener acceso a los informes completos y a los informes ejecutivos de dichas auditorías." (sic)

Otros datos para facilitar su localización

"Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca."(sic)

II.- Que mediante oficio **No. UCAOP/208/910/2017** de fecha 18 de mayo de 2017, la Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública adscrita a la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública, manifestó que de acuerdo a los artículos 1 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y el artículo 37, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal carece de facultades para pronunciarse respecto a las obligaciones a las auditorías que se han realizado en la Universidad Autónoma de Benito Juárez Oaxaca.

III.- Que a través del oficio **No. DGAE/212/411/2017**, de fecha 23 de mayo de 2017, la Dirección General de Auditorías Externas, indicó que de conformidad con la fracción I, artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, no es competente para emitir una opinión, toda vez que sus atribuciones se canalizan en designar auditores externos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como a fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos por lo que carece de facultad para designar auditores externos en las universidades públicas con autonomía por Ley, dado que no se encuentra señalada en la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento, emitida por la Procuraduría Fiscal de la Federación, publicada anualmente en el Diario Oficial de la Federación.

IV.- Que mediante oficio **No. UAG/210/470/2017** de fecha 26 de mayo de 2017, la Unidad de Auditoría Gubernamental, indicó que carece de atribuciones para manifestarse acorde a lo establecido en el artículo 26, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

- 2 -

V.- Que mediante oficio **No. 211/DGAMGPE/104/2017**, de fecha 31 de mayo de 2017, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, indicó que localizó una auditoría correspondiente al ejercicio presupuestal 2015, con los siguientes datos:

- Ente Auditado: Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca (UABJO)
- Tipo de Auditoría: Financiera y de cumplimiento
- Periodo revisado: Del 1° de enero al 31 de diciembre 2015
- Fecha de inicio: 22 de septiembre de 2016
- Fecha de conclusión: 3 de noviembre de 2016

En este sentido, con el objetivo de brindarle la información pone a disposición la auditoría **OAX/FPES/16**, constante de 151 (ciento cincuenta y uno) copias certificadas, previo pago de los derechos correspondientes, cuyo contenido versa sobre los siguientes documentos:

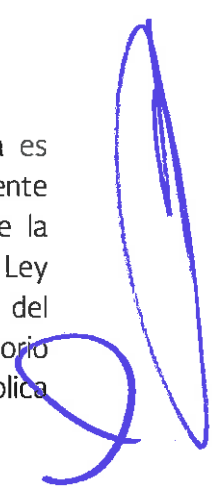
- Oficio que contiene el informe de resultados derivado de la práctica de auditoría.
- Cédulas de observaciones del ejercicio presupuestal de 2015.

Del mismo modo, indica que si bien es cierto, la auditoría reportada concluyó su práctica en el mes de noviembre del 2016, esta se encuentra en la etapa del **seguimiento para solventar las observaciones que derivaron de la misma**; en ese sentido, se advierte que los datos concernientes a los pagos im procedentes, recomendaciones correctivas y preventiva, la documentación presentada y los comentarios, se encuentran **reservados**, toda vez que, es necesario que el ente auditado presente evidencia documental suficiente, competente y relevante que permita evidenciar las causas especiales y circunstancias particulares que atienden las medidas señaladas en una observación determinada mediante auditoría y dotar al auditor de una opinión sólida, sustentada y válida, por medio de la recopilación de datos en cédulas de trabajo, análisis de la información, y evaluación de los resultados para, que de esta forma se pudiera disponer de los elementos objetivos necesarios y resolver si se solventa o no tal observación.

Es por ello que, los documentos que se generen del seguimiento para solventar las observaciones generadas como producto de la auditoría realizada, se considera como reservada en términos de lo establecido por el **artículo 110, fracciones VI y VIII** de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 113, fracciones VI y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 108, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública





- 3 -

Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y el Segundo Transitorio, segundo párrafo del Decreto por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicado en el citado órgano oficial de difusión el 26 de enero de 2017.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes

En este sentido, como se expuso en el resultando V, se pone a disposición copias certificadas del oficio que contiene el informe de resultados derivado de la práctica de la auditoría y las cédulas de observaciones del ejercicio presupuestal de 2015, previo pago de los derechos correspondientes.

Consecuentemente, se ponen a disposición las 151 (ciento cincuenta y una) fojas útiles en copias certificadas, previa constancia de haber realizado el pago del costo de su reproducción. La documentación será proporcionada por la unidad administrativa responsable de la información, en este caso, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, la cual contará con un plazo de hasta 6 días hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunique haberse realizado el pago del costo de reproducción, para acudir ante la Unidad de Transparencia con el original de las constancias y la versión pública, para su cotejo, amén de verificar la protección de la información confidencial señalada. El solicitante podrá recabar la información en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría previa cita que realice en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, al teléfono 2000-3000, extensión 2136, o bien, recibir por correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, según lo dispuesto por los artículos 137, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 133, 134 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- La Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, manifestó que las expresiones documentales relativas a las solvataciones de las observaciones, se encuentran reservadas por cinco años, ya que forman parte de un examen objetivo y sistemático, que aún está en trámite, es decir, se localiza en la etapa del proceso donde el área poseedora de la información realiza las gestiones necesarias para solventar las observaciones derivadas de la auditoría.

Y en tanto, no se tenga la certeza jurídica definitiva, no se puede dar acceso al expediente, toda vez que forma parte de un proceso deliberativo, de conformidad con lo establecido en el artículo **110, fracciones VI y VIII** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que a la letra señala.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

l...

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Lo anterior, se relaciona con lo establecido en el numeral **Vigésimo cuarto y Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*, los cuales establecen que podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y **auditoría relativas al cumplimiento de las leyes**, cuando se actualicen los siguientes elementos, que el procedimiento se encuentre en trámite; la vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes así como que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes. Asimismo, se actualizará cuando la información requerida contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

En tal virtud, a efecto de comprobar el daño que puede existir al difundir anticipadamente la información, de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), se proporciona la siguiente prueba de daño:

I.- El difundir la información contenida en el expediente de auditoría respecto al seguimiento para solventar las observaciones derivadas de la misma, que aún se encuentra en un proceso deliberativo, es decir, la realización de una auditoría hasta su total conclusión como una práctica independiente, enfocada al análisis objetivo, sistemático y de evaluación de las operaciones financieras y administrativas realizadas por la unidad fiscalizadora; puede obstaculizar, e incluso impedir, las acciones de verificación que se realizan respecto del cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales a cargo de los servidores públicos, constituyendo un riesgo real al estar el sujeto auditado en posibilidades de alterar las circunstancias materia de la fiscalización, tales como, generar pruebas con las que se pretendan deslindar los hallazgos y la responsabilidad administrativa.

II.- El riesgo que se correría ante la difusión de la información, se actualiza en virtud de que en ningún caso, el interés individual puede superar el interés colectivo, en este caso, el otorgamiento de la información, materia del análisis (seguimiento para solventar las observaciones), afectaría directa o indirectamente a la unidad administrativa auditada, respecto del seguimiento de la toma de decisiones del personal de la unidad fiscalizadora, y en este sentido, contravenir los principios de objetividad e imparcialidad que la autoridad debe desarrollar en el procedimiento de auditoría. Así que, poner a disposición las constancias generadas al seguimiento para solventar las observaciones, podría incidir en la actividad objetiva que realiza la autoridad auditora, propiciando un riesgo latente al hacer posible que se altere el adecuado desahogo del seguimiento de observaciones, toda vez que



- 5 -

en esta etapa, la unidad auditada debe remitir a la autoridad fiscalizadora la documentación que compruebe las acciones realizadas para la atención de las observaciones, misma que será revisada a fin de evaluar si las acciones implementadas por la unidad auditada resultan suficientes para determinar que las observaciones fueron cumplimentadas en su totalidad, de lo contrario, promover su atención a través de requerimientos de información, y en su caso, de no solventarse, iniciar los procedimientos correspondientes.

III.- Es de considerarse que, resguardar determinada información, únicamente del seguimiento para solventar las observaciones, hasta que se concluya el momento procesal en que se encuentra, no afecta el espíritu de las leyes en materia de transparencia, a *contrario sensu*, se busca la ponderación del principio de proporcionalidad, el cual debe limitar el derecho de acceso a la información y el resguardo de la información hasta en tanto no se concluya el procedimiento de auditoría.

Debe aclararse que este sujeto obligado en ningún momento pretende que la información se mantenga reservada por un periodo indiscriminado, pues si el espíritu de las solicitudes de acceso es que la ciudadanía tenga certidumbre de la documentación o el resultado de las investigaciones administrativas la misma será susceptible de ser consultada una vez que concluyan las causales por las cuales se determinó clasificar la información como reservada y que han sido expuestas supra líneas.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición de la solicitante, las 151 (ciento cincuenta y uno) copias certificadas que contienen el informe de resultados derivado de la práctica de la auditoría y las cédulas de observaciones del ejercicio presupuestal de 2015, conforme a lo indicado en el considerando Segundo.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de la reserva de la información, conforme a lo señalado en el considerando Tercero de este fallo, por un periodo de cinco años.

TERCERO.- Infórmese al solicitante que podrá interponer, por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.



- 6 -

CUARTO.- Notifíquese, por conducto de la Dirección General de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Tanya Marlenne Magallanes López, Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité.

Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López
PRESIDENTA

Lic. Roberto Carlos Corral Veale
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Visto Bueno: Lcdo. Sergio Alberto Domínguez Bucio
Revisó: Lcda. Alejandra Pérez Aguilar
Elaboró: Lcda. Stnephania Mejía Montasinos.